

5599/6

1228

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Angel Ramon Leraus*

de \_\_\_\_\_

*Salabazua (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en \_\_\_\_\_

*11 de diciembre de 1943*

Fallado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA  
3.ª REGIÓN MILITAR

1228

Juzgado Militar núm. --8 --  
Domicilio: G. Palanca 5

Ilmo Sr. :

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y a los fines del Art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 9748-V instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V.S.I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Valencia, 15 de Noviembre de 1941.

El Tte. Hº C. J. M. Juez Militar Nº 8

*San García*

1262

ANGEL RAMON SERRANO

Natural y Vecino de Catalunya



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON JOSE CASTELLO GARCIA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR NUMERO OCHO DE ESTA PLAZA.-

**CERTIFICADO:** Que en el caso numero 9.748-V. se ha dictado la siguiente sentencia, que copio de literalesmente dice:

**SENTENCIA:** En la Plaza de Valencia a 24 de Julio de mil novecientas ochenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra numero UNO ESPECIAL para ver y fallar el caso numero 9748-V. que por el procedimiento sumario de la guerra seguido contra el procesado ANGEL RAMON BERRANO, de mayor de edad español y cuyos datos circunstanciales constan en el presente sumario. Hecho cuenta de las autos por el Sr. Secretario, oídas las informaciones del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y **RESOLVIENDO:** Que el procesado ANGEL RAMON BERRANO, de 30 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Calatayud, pertenece a la U.N.T. con anterioridad al G.N.M. sorprendiéndole el mismo en el pueblo de su vecindad incorporándose al Ejército Nacional al ser llamado al reclutamiento, habiéndose sido hecho prisionero por los rojos en Teruel; fué conducido al Penal de San Miguel de los Reyes (Valencia) en donde existió la causa existente en conversaciones tenidas con otros presos de su pueblo. Estuvo posteriormente en un Batallón de Trabajadores hasta el fin de la guerra.- **HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO:** que las hechas que se declaran probadas son constitutivas de un delito de AUXILIO A LA REBELION, previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar.- **CONSIDERANDO:** que el procesado intervino de manera directa y material en la comisión de las hechas referidas, debiendo, por tanto ser considerado como autor de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Justicia Militar, en relación con los 12 y 14 del Penal Ordinario.- **CONSIDERANDO:** que, en la calificación del procesado puede apreciarse como circunstancias atenuantes muy calificadas las consignadas en el artículo 173 del Código de Justicia Militar, y la exigente incompleta del estado de necesidad del numero 7 del artículo 8º del Código Penal común.- **CONSIDERANDO:** que todo persona originalmente responsable de un delito, lo es también civilmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 219 del Código de Justicia Militar, sin que en esta sentencia se haga de ello mención expresa de la cuantía de esta responsabilidad civil, pero sí la reserva de acciones que en su artículo 8º establece la Ley de 10 de Enero de 1937.- **CONSIDERANDO:** que los Tribunales militares pueden imponer la pena en la extensión que estimen justa, según dispone el artículo 172 del Código Castellano.- **VISTOS** los artículos citados, los de general aplicación y las números 1 y 2 del Grupo V de las Normas Anexas a la Orden de 25 de Enero de 1940.- **FALLAMOS:** que debemos condenar y condenamos al procesado ANGEL RAMON BERRANO, como autor del calificada delito de AUXILIO A LA REBELION, con las circunstancias atenuantes expresadas, a la pena de UN AÑO DE PRISION PENAL, con las consecuencias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio por el tiempo de la condena; sirviéndole de pena para el cumplimiento de la misma la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de este caso. Asimismo lo condenamos al pago de la responsabilidad civil en la cuantía que en su día se determinare.- Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Sres.- RIVA DE PINA.- JIMENO.- ESCRIVA.- JUNDO.- ROSA.- Firmadas y rubricadas.


Asimismo certifico que en la misma causa y por el Jefe. Sr. Auditor de Guerra, dada la conformidad por S.E. el Capitán General de la Región, se ha dictado el siguiente acuerdo, que copio de en su parte pertinente dice:-----Proceda que V.E. apruebe la sentencia conmutada, declarándola firme y ejecutoriada.-----EL AUDITOR.- P. I. Alfredo Aguilera. Firmada y rubricada.- CONFORME con lo que se propone en el anterior dictamen, acuerda lo que en el mismo se indica.- EL CAPITAN GENERAL DE LA REGION.- ERNESTO CAROVAS. Firmada y rubricada.

Es copia que concuerda fielmente con su original el que se certifica y se remite a  
 Expido el presente con el nº 15 de S. S. en la Plaza de  
 del día 24 de julio y una de los gastos de mil novecientos ochenta y uno  
 EL JUEZ MILITAR N.º 8



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretário para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *9748* del año. — contra *Angel Ramon Serrano* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *12* de *mayo* de 1943.



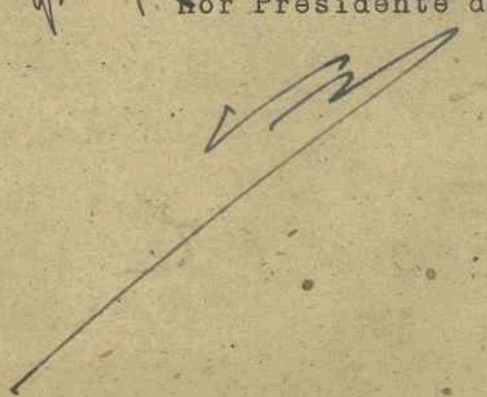
PROVIDENCIA.—Zaragoza a *12* de *mayo* de 1943.

Señores

*Villar*  
*Mejada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Final de que es provee  
en el expediente contra el  
Parron Lervano

Paragna 20 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Se me lo de Paragna en 17 junio 1943

Procedencia - Zaragoza hijo y nieto de Juan de  
S. S. - mil novecientos noventa y tres

Vejada  
Barrota

Pase al Fuente  
Fuente

Procedencia

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificar

# AUTO

SEÑORES

Jose Millanelo Anaya  
Felix Rejada Morres  
Armspiller Meser

Zaragoza, a once de  
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Angel Ramon Serrano

do el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1939, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Angel Ramon Serrano

Se da conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se libren las comunicaciones  
acordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal  
al siguiente día no-  
al Ministerio Fiscal el auto  
anterior; queda enterado y  
firma de que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*